



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 66.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Han llamado la atencion de la Reina los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de esa provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias, y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y á quienes encargo muy particularmente que procuren evitar, por cuantos medios esten á su alcance, se realicen los fraudes en la presentacion de prófugos; en la inteligencia que de observar en esta parte la mas leve omision ó falta de ello en alguno de dichos Alcaldes, será tratado con todo el rigor de la ley. Zamora 19 de Febrero de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM

Núm. 67.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Siendo indispensable cuidar en cuanto sea posible que cuantas fincas y rentas procedentes de memorias, legados, fundaciones y demas que con destino á la enseñanza pública se hallaban adjudicadas á los suprimidos conventos de las órdenes regulares, tengan la aplicacion inmediata á la instruccion pública de las respectivas provincias en que radican, á fin de aliviar á los pueblos de los gravámenes que el Gobierno se ve obligado á imponerles

para llenar un objeto de tanta importancia para su fomento intelectual é industrial. S. M. la Reina ha tenido por conveniente resolver que si cualquiera de las fincas enagenables de que se hallen encantadas las oficinas de Amortizacion resultase estar en todo ó en parte afecta al sostenimiento de una ó mas enseñanzas públicas ó gravada con pensiones, censos, foros y demas para igual objeto, dé V. S. parte sin demora á este Ministerio de mi cargo para hacer la correspondiente reclamacion del de Hacienda; en la inteligencia de ser la voluntad de la Reina que V. S. interponga su autoridad á fin de que no se lleve á efecto la enagenacion de cualquiera finca de dicha clase que se halle en el caso indicado, hasta tanto que por el Gobierno se declare si ha lugar ó no á la intentada enagenacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos convenientes, encargando á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que si tuvieren noticia fundada de algunas fincas de las que se trata, me la trasmitan inmediatamente á fin de que puedan llenarse los benéficos deseos de S. M. Zamora 15 de Febrero de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 68.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Pontevedra dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en esta fecha lo siguiente. = La Reina á quien he dado cuenta de las contestaciones habidas entre esa Intendencia de Rentas y el Alcalde de esa capital, acerca de la recaudacion de las contribuciones, ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S., para que así lo haga entender á quien corresponda, que el párrafo 3.º del artículo 73 de la ley municipal vigente, por el cual se ordena á los Alcaldes que activen el cobro de los impuestos públicos y presen el apoyo de su autoridad á los recaudadores, no altera, sino antes bien facilita el cumplimiento de

lo que por otras leyes ó disposiciones superiores ya se hallare establecido ó en adelante se estableciere, y que mientras el Gobierno de S. M. no haga uso de la facultad que por la ley actual tiene de nombrar comisionados ó recaudadores especiales, deben continuar como hasta aquí los Ayuntamientos en el desempeño de este mismo cargo = Lo que de Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, Zamora 19 de Febrero de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 69.

Consiguiente á las disposiciones adoptadas por este Gobierno político en circular inserta en el Boletín oficial núm.º 12 del presente mes, sobre la formacion de las listas de electores y elegibles para la próxima renovacion de Ayuntamientos, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 8 de Enero de este año, se inserta á continuacion la designacion de electores contribuyentes que corresponden á cada municipalidad segun su respectivo vecindario.

	Número de vecinos.	Núm.º de electores contribuyentes.
PARTIDO DE ALCANICES.		
Alcañices	107	65
Carbajales y el despoblado de Santa Engracia	214	76
Manzanal del Barco	80	62
Moreruela de Távara y el despoblado de Misleo	68	60
Nuez	71	61
Perilla de Castro	85	62
Pino	69	60
Rabanales	99	63
San Vicente del Barco	75	61
Távara y el despoblado de Pozos de San Juan	175	71
Trabazos	64	60
Videmala	80	62
Villalcampo	140	68

Idem de Benavente.

Alcubilla de Nogales	120	66
Arrabalde	185	72
Benavente y los despoblados de Cequías y Mosteruelo	604	114
Brime de Só	66	60
Cañizo	108	64
Castrogonzalo	185	72
Castroverde de Campos	324	86
Cerecinos de Campos	202	74
Coomonte	100	64
Cotanes	91	63
Fuentes de Ropel y los despoblados de Morales de las Cuevas y Rubiales	250	79
Granja de Moreruela	100	64
Manganeses de la Lampreana	175	71
Manganeses de la Polvorosa	153	69

Matilla de Arzon	78	61
Morales de Rey	118	65
Pobladura del Valle	110	65
Pozuelo de Vidriales	64	60
Quiruelas de Vidriales	70	61
Revellinos	81	62
Riego del Camino	63	60
San Cristóbal de Entreviñas	144	68
San Esteban del Molar	68	60
San Martin de Valderaduey	104	64
San Miguel del Valle	134	67
San Pedro de Ceque	133	67
Sta. Cristina de la Polvorosa y el despoblado Cervillas	125	66
Santovenia	72	61
Tapioles	120	66
Uña de Quintana	116	65
Valdescorriel y los despoblados de Palazuelo de los Conejos, Piquillos y Santa Marta	79	61
Vega de Villalobos	60	60
Villafáfila y el despoblado de Salinas	280	82
Villaferrueña	64	60
Villalba de la Lampreana	106	64
Villamayor de Campos y su barrio	351	89
Villalobos	240	78
Villalpando	265	80
Villanueva del Campo y el despoblado de Villafrontin.	475	101
Villar-de-fallaves	63	60
Villárdiga	70	61
Villarrin de Campos	205	74
<i>Idem de Bermillo.</i>		
Abelon y dehesa de Albañeza	65	60
Almeida	237	77
Bermillo de Sayago	98	63
Cabañas de Sayago y los despoblados de Llamas de Yuso, Sta. Marina, Valdegarcía, Villagarcía de Pinos y Villardiegua del Sierro	98	63
Carbellino y el despoblado de Estacas	130	67
Fermoselle	785	132
Fresno de Sayago	89	64
Gáname	70	61
Luelmo	83	62
Moraleja de Matabra	80	62
Moralina	60	60
Muga de Sayago	110	65
Peñausende	240	78
Pereruela	134	67
Roelos y el despoblado de Villardiegua del Nalso	130	67
Tamame y el despoblado de Sesimal	64	60
Torefrades	70	61
Torregamones	71	61
Villa de Perá	99	63
Villamor de Cadozos	70	61
Villardelbuey	87	62
Villardiegua de la Rivera	86	62
Viñuela	78	61

Idem de Fuentesauco.

Argujillo	148	68
Bóveda	295	83
Cañizal	192	73
Cubo de tierra del Vino	97	63
Fuentesauco	611	115
Fuente la Peña	367	90
Fuentes-preadas	88	62
Guarrate	80	62
Maderal	127	66
Peñas de Arriba, el despoblado de Cubeto y el Monasterio de Valparaiso	108	64
Piñero	79	61
San Miguel de la Rivera ó Aldea del Palo	162	70
Santa Clara de Avedillo	139	67
Vadillo y la granja de la Guareña ó Terren	125	66
Villabuena	92	63
Villaescusa	194	73
Villamor de los Escuderos	233	77

Idem de la Puebla.

Mombuey	150	69
Muelas de los Caballeros	98	63
Pequé	90	63
Porto	176	71
Puebla de Sanabria	140	68
Requejo	60	60
Villardecervos	193	73

Idem de Toro.

Aspariegos	67	60
Abezames	107	64
Belver	225	76
Benialbo	158	69
Bustillo	176	71
Castronuevo	76	61
Fresno de la Ribera	104	64
Fuentes-secas	130	67
Jambrina	80	62
Jema	85	62
Málva	210	75
Matilla la Seca	60	60
Morales de Toro	240	78
Peleagonzalo	104	64
Pinilla de Toro	248	78
Pozoantiguo	228	76
Sanzoles y el despoblado de Valdemimbre	160	70
Tágarabuena	212	75
Toro y la granja de Florencia con los despoblados de Aldeanueva, Castrillo, S. Andrés, S. Miguel de Gros y Villager	1816	314
Valdefinjas	111	65
Vezdemarban	540	108
Villalonso	126	66
Villalve y el caserío Lenguar	138	67
Villardondiego	153	69
Villavendimio	156	69

Idem de Zamora.

Algodre	66	60
Almaraz	122	66
Andavías	64	60
Arcenillas	82	62
Casaseca de Campean	120	66
Casaseca de las Chanas	138	67
Corese	180	72
Corrales	359	89
Cubillos	79	61
Entrala y el barrio de la Torre	62	60
Montamarta	132	67
Moraleja del Vino	260	80
Morales del Vino	280	82
Muelas	115	65
Pajares	95	63
Perdigon	208	74
San Cebrian de Castrotorafe y despoblado de idem.	115	65
Villanueva de Campean y el despoblado del Hospital	75	61
Villaralbo	107	64
Villaseco	92	63
Zamora y los despoblados de Aldearrodrigo, S. Julian y Valverde	2131	334

En consecuencia se pública en este Boletín oficial para conocimiento y exacta observancia por parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia, á quienes reitero también el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la mencionada ley para la inclusion ó exclusion en las listas de electores, teniendo entendiendo que no se comprenden en la relacion anterior los demas pueblos de la provincia por no llegar ninguno de ellos á 60 vecinos, pero estan en el deber de formar las listas de electores y elegibles como todos los demas escluyendo á los pobres de solemnidad segun se previene en la ley citada. Zamora 20 de Febrero de 1845 = *Valentin de los Rios.*

IDEM. Núm. 70.

Habiendo observado que algunos de los Ayuntamientos de esta Provincia al dar me parte de haber hecho el nombramiento de dos concejales y dos mayores contribuyentes, para que asociados al Alcalde procedan á la formacion de las listas de electores y elegibles para la próxima renovacion de aquellos, solo lo han verificado de los segundos, sin expresar otros la cuota que cada uno de los nombrados paga por contribuciones, ni las riquezas que se les gradua; he resuelto prevenir á todos los que han incurrido en esta falta, que inmediatamente la subsanen rectificando dichos partes con arreglo á lo prescrito en la disposicion segunda de mi circular de 7 del actual, inserta en el Boletín oficial número 12 del mismo; advirtiéndome asimismo á los Ayuntamientos que aun no han contestado á la mencionada circular, lo verifiquen á la mayor brevedad sin omitir ninguna de las circunstancias que quedan expresadas; en inteligencia que de no cumplirlo así, acordaré contra quien corresponda la providencia á que haya lugar. Zamora 21 de Febrero de 1845. = *Valentin de los Rios.*

El Subdelegado de Medicina y Cirujía de Zamora y su partido con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

En oficio de 13 del corriente me da parte el Subdelegado de Medicina y Cirujía de Benavente que habiéndose concluido el término que dió á los facultativos de su Subdelegacion, y trascurrido además seis dias, no se le han presentado ni aun la mitad, por cuya razon tiene paralizada la Estadística que se está formando de orden del Gobierno, y siendo una operacion que se manda ejecutar con toda premura, y V. S. el protector de estos trabajos y el Gefe inmediato de los Subdelegados en la provincia, creo deber poner en el conocimiento de V. S. esta justa queja, á fin de que se sirva (si lo tiene por conveniente) dictar una providencia para obligar á los facultativos morosos é inobedientes á que se presenten en un breve término en las Subdelegaciones respectivas con sus títulos, y dispuestos á satisfacer las preguntas que se marcan en el Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los facultativos á quienes elude cumplan con el contenido del oficio que se inserta y con cuantas disposiciones tengan por conveniente expedir las Subdelegaciones de la Provincia, sin dar lugar á otras providencias. Zamora 15 de Febrero de 1845.

Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

Núm. 72.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Loterías lo que sigue = El Gobierno provisional de la Nacion se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 4 del actual, dando conocimiento de oponerse la Junta auxiliar de Gobierno de la provincia de Málaga, á que por la de Beneficencia de la capital se acceda á la supresion reclamada por el Intendente de las dos rifas de dinero mensuales acordadas en su favor por la Comision popular de Gobierno de la misma provincia en la pasada crisis; y penetrándose de la necesidad de contener este abuso y otros de igual naturaleza que ceden en perjuicio de la Renta de Loterías, cuyos escasos rendimientos son en parte con los que cuenta el erario público para atender al pago de sus muchas y perentorias atenciones, se ha servido mandar que por esa Direccion general se hagan las prevenciones mas terminantes á los Intendentes Subdelegados y Administradores de la Renta, para que de modo alguno consistan otras rifas que las concedidas por Reales órdenes á los establecimientos de beneficencia; que á este efecto interpongan su autoridad é impetren el auxilio de la civil, si lo creyeren necesario; en concepto de que el Gobierno verá con sumo desagrado la continuacion de rifas no autorizadas, en contravencion á las leyes y disposiciones vigentes. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. = De la propia orden, comunicada

por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Esta Real orden se circuló tambien oportunamente, pero como apesar de la misma y de otras superiores disposiciones que contienen iguales prevenciones, se realicen en la provincia algunas rifas sin Real concesion ni permiso, prevengo á los Señores Alcaldes que no las consientan y me las denuncien sin dilacion. Zamora 14 de Febrero de 1845 = José Valladares.

IDEM.

Núm. 73.

La Empresa del arriendo del Aguardiente me ha dirigido la certificacion que copio, comprensiva de los descubiertos en que se hallan á la misma algunos Ayuntamientos y particulares por el concepto del ramo arrendado.

Empresa del arriendo de Aguardiente y Licores. = Don Blas de Tereza, representante de la misma en esta provincia, certifico: que de los libros y demas documentos que obran en mi poder, se hallan debiendo á dicha Empresa los Ayuntamientos y particulares que se espresan las cantidades siguientes:

El Ayuntamiento de Fariza, por el año de 1841, 45 rs. Antonio Velasco, vecino de Peñausende, por el mismo año, 478 rs. con 26 mrs.

José Garcia, vecino del mismo, por el 1843, 475 rs. Elías Moscoso, vecino de Argujillo, por el año de 1840, 98 rs. y 14 mrs. y por el de 41, 260 rs.

Ignacio Morillo, de Sanzoles, por el 41, 280 rs. D. Esteban Fernandez, de S. Marcial, por id., 135 rs.

D. Alonso Peña, de Cuelgamures, por el 43, 20 rs. José Sebastin, de Fuentes-preadas, por id., 175 id.

El Ayuntamiento de Vadillo, por el 42, 65 rs. Mateo Fuentes, de Villamor de Cadozos, por id. 65 id.

D. Miguel Ledesma, de Bermillo, por id. 250 id. Vicente Herrero, de Carrascal, por id. 17 rs. y 17 maravedís.

El Ayuntamiento de Carbajosa, por el 40, 17 rs y 17 mrs.

D. Bernardo Choya, de la Puebla; por id., 452 rs. Manuel Ballesterero, de Mombuey, por el 42, 2725 rs. y por el 43, 1350 id.

El mismo, por Villarrin, por el 43, 436 rs. y 8 mrs.

El Ayuntamiento de Villanueva del Campo, por el 43, 425 rs.

El Ayuntamiento de Quintanilla del Monte, por el 42, 25 rs. y 7 mrs.

Gerónimo Vega, de Quintanilla del Olmo, por el 42, 12 rs. y 17 mrs.

Zamora 22 de Octubre de 1844. = Blas de Teresa.

La que he dispuesto publicar en el Boletin oficial previniendo á todos los que en ella figuran que se apresuren á pagar sus adeudos antes del 15 del próximo Marzo, ó espongan en otro caso los motivos que tengan para no hacerlo, pasado cuyo término sin dar cumplimiento á lo prevenido, no serán oidos y antes bien serán apremiados con todo el rigor ejecutivo. Zamora 14 de Febrero de 1845. = José Valladares.